Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	63.190.40.89.001.2021.00096.00
Asunto:	Auto decreta pruebas y fija fecha
Demandante:	Lucio Córdoba
Demandado:	Juan José Betancourt Tapiero, Claudia Patricia Sánchez Zuluaga y personas indeterminadas.
Interlocutorio No.:	634

Procede el despacho a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección judicial del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 280-134434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, ubicado en la manzana D Lote No. 1 plan de vivienda de interés social "La Española" de este municipio, el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). En la misma fecha, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se previene a la parte demandante que, si llegado el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente.

En razón a que no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, se designa al profesional en topografía Humberto de Jesús Meneses Paniagua, identificado con cédula de ciudadanía 70.040.042, quien se localiza en el celular: 3206668579, a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien en cuanto su ubicación, linderos, medida, cabida y demás circunstancias que lo individualizan. Líbrese comunicación en tal sentido.

Aceptada la designación, deberá rendir informe pericial, el cual quedará a disposición de las partes en Secretaría hasta la fecha de inspección judicial. Para efectos de contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a ella.

Se fijan como gastos provisionales la suma de ochocientos mil pesos ($800.000), los cuales deberán ser consignados por el demandante a

órdenes del juzgado, dentro de los tres días siguientes (artículo 230 CGP).

Los honorarios serán fijados en el momento procesal oportuno y para ello con el dictamen el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del mismo. Las sumas no acreditadas serán tenidas en cuenta para los honorarios.

Se decretan las siguientes pruebas:

1. **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

a. Documentales:

Se decretan como pruebas documentales las siguientes:

- Certificado de Tradición y libertad del inmueble folio No 280-134434 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

- Certificado especial de pertenencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

- Copia de la escritura No 242 del 9 de marzo de 2000, otorgada en la Notaria Única de Circasia, Quindío.

- Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

- Promesa de compraventa de inmueble No. CI-0621753.

- Promesa de compraventa suscrita por los señores Alirio de Jesús Salazar Gallo y Lucio Córdoba.

- Recibo del pago del impuesto predial.

b. Testimoniales:

Por considerar que son suficientes para acreditar los hechos de la demanda, se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- Jorge Alejandro Rojas Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.493. 267.

- Sandra Milena Hernández Castañeda, identificada con la

cédula de ciudadanía No. 1.054.989.261.

- Alexander Marulanda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.306.330.

- Alirio de Jesús Salazar Gallo, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.406.809.

Los citados testigos deberán comparecer al despacho por cuenta de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcb15931de272e7274763b69a6e6b8039b24ff7db546f0f0109c122889f8f4e**
Documento generado en 25/09/2023 09:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica